



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0267-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0045/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Generación de Servidores (GenS), contra la Resolución s/n, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, donde figuran como recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0045/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0267-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Generación de Servidores (GenS), contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, y, en consecuencia, REVOCA la Resolución apelada en todas sus partes por haber realizado la Junta Electoral de San Antonio de Guerra una errónea aplicación de la ley, al someter la propuesta de una candidatura uninominal de alcaldías, a las disposiciones de los artículos 53 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y 142 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, correspondientes a las candidaturas plurinominales, siendo lo correcto aplicar en este nivel de elección el artículo 34 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

TERCERO: DISPONE, en virtud de la aplicación del principio *pro participación* y el artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, que el Partido Generación de Servidores (GenS), deposite nuevamente su propuesta de candidaturas al nivel de alcaldía por el municipio San Antonio de Guerra, teniendo que cumplir con la fórmula del artículo 34 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, debiendo proponer en la posición de vicealcaldía una candidatura de un género distinto al de la candidatura a la alcaldía. OTORGA un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, a la referida organización política para los fines indicados en este numeral.

CUARTO: ORDENA que la Junta Electoral de San Antonio de Guerra reciba dicha propuesta de candidaturas y estatuya sobre la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

QUINTO: RECHAZA la solicitud de fijación de astreinte, así como los demás aspectos del recurso, por carecer de méritos jurídicos.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SÉPTIMO: DECLARA el proceso libre de costas

OCTAVO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/gmua,